

Que el H. Cabildo del Ayuntamiento que presido en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40, fracción I, numeral 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento de Protección Civil del Municipio de Ocotlán, Jalisco

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social y se expide con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 12, 13 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; el artículo 37, fracción X, y el artículo 39 fracción I numerales 3, 17, 22 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto organizar y regular la Protección Civil en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos y privados de emergencia, equipamiento estratégico ante cualquier evento de los referidos en el artículo 3º que fueren de origen natural o generado por la actividad humana, lograr a través de la prevención, el auxilio y la recuperación en el marco de los objetivos estatales y nacionales, acorde al interés general del municipio.

ARTICULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento de Protección Civil se entenderá por:

1. **Siniestro:** Evento determinado en el tiempo y en el espacio, en el cual uno o varios miembros de población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecten en su vida cotidiana.
2. **Desastre:** Evento determinado en el tiempo y en el espacio, en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdida humana o materiales, de tal manera que la estructura social se altera, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma.
3. **Alto Riesgo:** El inminente o probable acontecimiento de un siniestro o desastre.

4. **Prevención:** Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o reducir el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

5. **Auxilio:** Conjunto de acciones tendientes a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

6. **Recuperación o restablecimiento:** son las acciones encaminadas a volver a las condiciones normales, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

7. **Sistema Municipal de Protección Civil:** Es el conjunto de órganos, cuyo objetivo principal será la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación, estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal.

8. **Consejo Municipal de Protección Civil:** Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, y le compete ejecutar las acciones públicas y de participación social en el ámbito de su competencia.

PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE "OCOTLAN": PEDRO JAIME ZUÑIGA. **VICEPRESIDENTE:** SERGIO PADILLA VALLE. **REGIDORES:** MARTHA E. GARCIA, ANA MARIA CHAPA GARZA, ABRAHAM FAMOSO CORTES, MARTHA ACEVES INIGUEZ, SALVADOR FERNANDEZ BARAJAS, JESUS CASTRO CERVANTES, J. JESUS GARCIA GOMEZ, SALVADOR OROZCO MUÑOZ, ARTURO RODRIGUEZ ZAPIEN, EVERARDO SANTOS RAMOS, AMADO ZUÑIGA CASTELLANOS, SECRETARIO LIC. EDUARDO LONELI GARCIA, COORDINADOR DE LA GACETA DEPARTAMENTO DE PRENSA Y DIFUSION, LIC. CHUCHI LA PEREZ MEZA. **PERMISO DE PUBLICACION EN TRAMITE.**

9. **Unidad Municipal de Protección Civil:** Es el órgano operativo dentro de la administración, del sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento y programas que autorice el consejo.

10. **Voluntariado Municipal:** Organismo dependiente de la Unidad Municipal de Protección Civil, integrado por los habitantes del municipio, de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de protección civil previstas en el Programa Municipal.

11. **Unidades Internas de Protección Civil:** Son los órganos integrados a la estructura orgánica del Sistema Municipal; mismos que adaptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de su Jurisdicción, la ejecución de sus programas internos de Protección Civil, previamente aprobados por la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 4.- Los propietarios, administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios de edificios que por su uso y destino reciban una afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de protección civil, contando con la asesoría de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 5.- En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se colocarán en lugares visibles la señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; así mismo deberán de señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia.

Esta disposición se regulará en el Reglamento de Construcción y se hará efectiva por la Autoridad Municipal al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad.

ARTICULO 6.- Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil.

ARTICULO 7.- Los Reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención determinarán los casos en que las empresas deban organizar la unidad interna, quienes elaborarán un programa específico de protección civil así como obtener autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 8.- En las acciones de protección civil, los medios de comunicación social conforme a las disposiciones que regulan sus actividades deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información oportuna a la población.

CAPITULO II De las Autoridades que Conforman el Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 9.- Son autoridades del Sistema Municipal de Protección Civil:

1. El Presidente Municipal.
2. El Consejo Municipal Protección Civil.
3. La Unidad Municipal de Protección Civil.



Aprobado 27/10/2000

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Coatlán, Jalisco, en materia de Protección Civil:

- I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas Institucionales que con este respecto se deriven;
- III. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia con este de los Programas Municipales, haciendo las propuestas que se estimen pertinentes;
- IV. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con este reglamento en el ámbito de su jurisdicción;
- V. Desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;
- VI. Celebrar los convenios necesarios con los gobiernos Federal, Estatal y/o Municipales colindantes, para apoyar los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VII. Coordinarse con la Unidad Estatal de Protección Civil para el cumplimiento de los programas de Protección Civil;
- VIII. Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal respectivamente;
- IX. Asociarse con otras entidades públicas o privadas para coordinar y concertar la realización de las acciones y programas en materia de Protección Civil;
- X. Integrar en el reglamento de Construcción Municipal los criterios de prevención;
- XI. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice la Dirección de Desarrollo Urbano se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención;
- XII. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades;

Promover la capacitación e información y asesoría a las asociaciones de Protección Civil a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales;

Promover la participación de grupos sociales que integren la comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil, respecto a la formulación y ejecución de programas municipales;

Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar programas en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Civil.

Vigilar a través de la Unidad Municipal de Protección Civil el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores públicos, sociales y privados, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación celebrados.

CAPITULO III

Integración y Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil

ARTÍCULO 11.- El sistema Municipal tendrá como función promover los objetivos generales y específicos del Sistema Estatal de Protección Civil y estará integrado en su estructura orgánica por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil.
- III. Los Grupos Voluntarios.
- IV. Unidades Internas.

ARTÍCULO 12.- El Consejo estará integrado en su estructura orgánica por:

- I. Un Presidente, el cual será el Presidente Municipal.
- II. Un secretario Ejecutivo, el cual será el Regidor encargado de la comisión de Protección Civil;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Los Presidentes y Miembros de las comisiones edilicias siguientes:

- a) Protección Civil;
- b) Asistencia Social;
- c) Juntas vecinales y participación ciudadana;
- d) Ecología;
- e) Seguridad Pública; y
- f) Tránsito.

V. Un representante por cada una de las dependencias municipales en materia de:

- (a) Desarrollo Urbano;
- (b) Sistema DIF;
- (c) Servicios Municipales;
- (d) Desarrollo Social;
- (e) Ecología;
- (f) Servicios Médicos Municipales;

- (g) Seguridad Pública Municipal;
- (h) Comunicación Social;
- (i) Agua Potable y Alcantarillado;
- (j) Sindicatura;
- (k) Delegaciones y Agencias Municipales.

ARTÍCULO 13.- Por cada consejero propietario, se designará por escrito un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales; el cargo de consejero es de carácter honorario y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará encabezado por el Presidente Municipal, quien será su máximo representante, pudiendo delegar facultades en el Secretario General del H. Ayuntamiento, dicho consejo tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones, y en general en todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos señalados en el artículo 3º. del presente ordenamiento, que afecte o llegue a requerir la población.

ARTÍCULO 15.- El H. Ayuntamiento por conducto del Consejo; solicitará al Gobierno del Estado, el apoyo necesario mediante recursos humanos y/o materiales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción IV y X de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y 10 fracción IV del presente Reglamento, para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 16.- El Consejo, atento a la disposición contenida en el artículo 44 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; estudiará la forma de prevenir desastres y aminorar sus daños en el Municipio.

En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, en cuanto tenga conocimiento deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Protección Civil, con el objeto de que se estudie y se efectúen las medidas preventivas que el caso requiera.

CAPITULO IV

Atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil

ARTÍCULO 17.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar un Atlas de Riesgos Municipales, en el cual se localizarán los sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre.
- II. Formular en coordinación con las autoridades Estatales de Protección Civil, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia debida en caso de desastre.
- III. Definir y poner en práctica instrumentos de concertación que se requieran entre los diferentes sectores del Municipio; otros municipios y el gobierno Estatal y Federal con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos.
- IV. Crear y establecer órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la sociedad, las decisiones y acciones del consejo, especialmente a través de grupos voluntarios de Protección Civil.
- V. Coordinar acciones con los sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.
- VI. Operar sobre las bases de las dependencias municipales, asociaciones sociales y participantes voluntarios; un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en beneficio de la población.

CAPITULO V

Facultades y Obligaciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:



calidad en caso de empate;

- II. Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones;
- III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y Sistema Municipal de Protección Civil respectivamente;
- IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- V. Proponer la integración de comisiones que se estime necesarias conforme a los programas del Consejo;
- VI. Convocar y presidir las sesiones del consejo, en caso de emergencia cuando así se requiera;
- VII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno Estatal por conducto de la Unidad Estatal de Protección Civil y con los municipios circunvecinos para instrumentar los programas de protección civil;
- VIII. Rendir al Consejo un informe anual sobre los trabajos realizados;
- IX. Convocar a sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario y cuando el desastre así lo amerite;
- X. Proponer a la participación de las dependencias del sector público dentro de los programas y proyectos mencionados de Protección Civil, así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social y privado;
- XI. Presentar a la consideración del Consejo; y en su caso, aprobar el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil;
- XII. Conocer los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XIII. Disponer la instrumentación del programa para la previsión de los recursos necesarios para la atención de damnificados;
- XIV. Sancionar y acordar lineamientos y procedimientos de trabajo para apoyar la incorporación de la Dirección de Seguridad Pública Municipal dentro de los trabajos;
- XV. Establecer mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social para la realización material de Protección Civil;
- XVI. En caso de desastre comunicarlo de inmediato a la Unidad Estatal de Protección Civil.

CAPITULO VI

Del Secretario Ejecutivo y del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias en el comité de emergencia y comisiones en el pleno del Consejo; en ausencia del Presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico;
- II. Elaborar el orden del día al que se refiere la fracción II del artículo anterior;
- III. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- IV. Elaborar y presentar al consejo el reglamento interior;
- V. Llevar un libro de actas en el que consigne el resultado y acuerdos de las sesiones;
- VI. Las demás que le confiera el consejo, el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 21.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo;
- II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- III. Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento;
- IV. Mantener informado al consejo, de los avances, retraso o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de estas con sus objetivos; integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias estatales y federales y preparar las sesiones plenarias;
- V. Elaborar y presentar al Consejo, el proyecto del programa operativo anual;
- VI. Llevar el archivo y control de los diversos programas de Protección Civil;
- VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del consejo, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas;
- IX. Las demás funciones que le confieran el Presidente, el Secretario Ejecutivo, los acuerdos del Consejo y el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 22.- El Secretario Ejecutivo o quien el Presidente designe suplirá en sus funciones la Presidente del Consejo y el Secretario Técnico suplirá al Secretario Ejecutivo.

CAPITULO VII

De la Unidad Municipal de Protección Civil

ARTÍCULO 23.- La unidad Municipal es un órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 24.- La Unidad Municipal dependerá administrativamente de la Secretaría General del H. Ayuntamiento y se constituirá por:

- I. Un órgano central de administración;
- II. El Centro Municipal de Operaciones;
- III. Las bases municipales que se establezcan conforme al Programa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 25.- Compete a la Unidad Municipal:

- I. Elaborar el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil y presentarlo a consideración del Consejo; y en su caso, las propuestas para su modificación;
- II. Elaborar el proyecto del programa operativo anual y presentarlo al Consejo para su autorización, así como hacerlo ejecutar, una vez que haya sido aprobado;
- III. Identificar los riesgos que se presenten en el municipio integrando el Atlas de Riesgos;
- IV. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento por cada agente perturbador a los que esté expuesto el Municipio;
- V. Promover y realizar acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipo de seguridad personal para la protección civil, impulsando la formación personal que pueda ejercer esas funciones;
- VI. Elaborar el catálogo de Recursos Humanos e inventario de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencias, verificar su eficacia y coordinar su utilización;
- VII. Celebrar acuerdos para utilizar los recursos a que se refiere la fracción anterior;
- VIII. Disponer que se integren las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y vigilar su operación;
- IX. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas del sector social dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de Protección Civil;
- X. Llevar el registro, presentar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios;
- XI. Vigilar el transporte y manejo de los cilindros de gas, cualquiera que sea su capacidad;
- XII. Integrar a la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y en general dirigir las operaciones del sistema municipal de Protección Civil;
- XIII. Establecer, coordinar o en su caso operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, informando a la Unidad Estatal;
- XIV. En el ámbito de su competencia practicar las inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de Protección Civil y aplicar las sanciones por infracciones a las regulaciones municipales;
- XV. Elaborar los perfiles de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de Protección Civil;
- XVI. Aplicar las sanciones derivadas de la comisión de infracciones al presente reglamento;
- XVII. Las demás que dispongan los reglamentos, programas, y convenios que le asigne el consejo.

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones de la Unidad Municipal:

- I. Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones la ejecución de los programas de Protección Civil;
- II. Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios cuenten con el sistema de Prevención u protección de bienes y su entorno, y que estas empresas realicen actividades de capacitación de su personal en materia de Protección Civil;
- III. Capacitar gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores público y social para integrar sus unidades internas u organizar grupos de voluntarios atendiendo a la distribución de actividades que se definen en el Reglamento de la Unidad Municipal y los acuerdos que celebre el Presidente Municipal;
- IV. Los demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios o que les asigne el Consejo.



el carácter de director y dependiente administrativo de los

Ayuntamiento, teniendo por funciones:

- I. Dirigir a la Unidad Municipal Protección Civil;
- II. Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización instrumental y evaluación del Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados por el Consejo;
- IV. Informar a los miembros del Consejo respecto del avance de los programas que integra el sistema;
- V. Coordinar a las dependencias municipales en casos de siniestro o desastre u representar al Municipio ante la Unidad Estatal u Agencias del Ministerio Público en el ámbito de Protección Civil.

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones del Secretario Técnico como titular de la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Promover la Protección Civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio;

II. Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes agentes perturbadores;

III. Realizar las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que se produzca un desastre;

IV. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilización en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento;

V. Estudiar y someter a consideración del Consejo, planes y proyectos para la protección de personas, instalación y bienes en general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, en caso de graves contingencias.

CAPITULO VIII

Del Comité Municipal de Emergencia y de la Declaratoria de Emergencia.

ARTÍCULO 29.- El comité Municipal de Emergencia; un caso de declaratoria de emergencia se enjaja cuando se presenten condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre y será presidido por el C. Presidente Municipal como responsable del Sistema Municipal de Protección Civil en el Municipio.

ARTÍCULO 30.- El Comité Municipal de Emergencia es el órgano ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil y se constituye por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario Ejecutivo;
- III. El Secretario Técnico;
- IV. Cuatro Vocales, esos serán designados por el Consejo entre sus propios integrantes, con duración en su cargo por el periodo de la Administración municipal, por lo que en caso de riesgo, siniestro o desastre el comité municipal de emergencia expedirá la declaratoria de emergencia y ordenará su difusión en todos los medios de comunicación y en las oficinas de las dependencias que se consideren necesarias conforme a los siguientes lineamientos:

1. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre será puesto en conocimiento de la Unidad Municipal y Estatal de Protección Civil;

2. Conforme a una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente al comité de emergencia.

3. Reunido el Comité Municipal de Emergencia:

- 3.1. Analizará el informe inicial que presente el titular de la Unidad Municipal, decidiendo el curso de las acciones de prevención y rescate;
- 3.2. Cuando el informe se advierte que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la declaratoria de emergencia;
- 3.3. Cuando el Comité Municipal de Emergencia decida declarar emergencia lo comunicará al Comité Estatal de Protección Civil y este a su vez dispondrá que se instale el Centro Estatal de Operaciones.

4. Cuando el resultado evidente que se presenta una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el Presidente del Comité Municipal y del Comité de

ARTÍCULO 31.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Presidente del Consejo solicitará el auxilio de la Unidad Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 32.- En caso de incidencias que requiera la participación del Estado en el municipio, el Presidente Municipal como representante del Sistema Municipal de Protección Civil, participará con voz y voto como lo establece el artículo 32 fracción I y último párrafo de la fracción IV de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 33.- Para el caso de que la gravedad del siniestro rebase las capacidades de respuesta del Consejo y de las dependencias municipales, corresponderá al Presidente del Consejo Municipal hacer del conocimiento de la Unidad Estatal los acontecimientos, solicitando su intervención a efecto de que se quede al mando de las acciones.

CAPITULO IX

De los Organismos Auxiliares de Protección Civil

ARTÍCULO 34.- Son organismos auxiliares y de Participación Social tal y como lo establece el artículo 14 de la Ley de Protección Civil del Estado:

I. Los grupos voluntarios que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna;

II. Las asociaciones de vecinos constituidas conforme a las disposiciones del título séptimo de la Ley Orgánica Municipal;

III. Las unidades internas de las dependencias y organismos del sector privado encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de Protección Civil, atendiendo a las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos para seguridad de las personas y sus bienes.

ARTÍCULO 35.- Para coadyuvar en los fines y funciones previstos por este reglamento, el Consejo promoverá y aprobará comisiones de colaboración municipal, así como organismos afines, cualquiera que sea el nombre con que se les designe.

ARTÍCULO 36.- El Consejo Municipal de Emergencia, procurará que la integración de estos organismos queden incluidas las personas pertenecientes a los sectores de mayor representatividad y que tengan la mayor calificación y preparación necesaria.

ARTÍCULO 37.- Estos organismos auxiliares podrán coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales de Protección Civil y promover la participación y colaboración de los habitantes del Municipio en todos los aspectos de beneficio social.

ARTÍCULO 38.- Toda persona física o jurídica deberá:

- 1) Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo inminente, siniestro o desastre que se presente;
- 2) Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a ejecutar en caso de "alto riesgo", siniestro o desastre; y
- 3) Colaborar con las autoridades estatales y municipales para el debido cumplimiento de los programas de Protección Civil.

CAPITULO X

De los Programas de Protección Civil.

ARTÍCULO 39.- El Programa Municipal de Protección Civil desarrollará los siguientes subprogramas:

1. De prevención;
2. De Auxilio; y
3. De restablecimiento.

ARTÍCULO 40.- El subprograma de prevención según lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, agrupará las acciones tendientes a evitar o aminorar los efectos de hechos de alto riesgo, siniestro o desastre, así como reducir la incidencia de los mismos mediante la promoción de la cultura de Protección Civil en el Municipio.

ARTÍCULO 41.- El subprograma de prevención deberá establecer los siguientes subprogramas para responder en condiciones de alto riesgo,





la Secretaría de Gobernación y a la Unidad Estatal de Protección Civil, por conducto de la Unidad Municipal sobre el estado que guarda en su conjunto, con relación al pronóstico de riesgo para la fundación y acciones específicas de prevención.

ARTÍCULO 51.- El Consejo con base en los acuerdos que celebre con las dependencias Estatales o Federales, llevará un listado sobre las empresas que dentro del Municipio, realicen actividades con materiales considerados como peligrosos, con el fin de verificar que operen sus unidades internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

CAPITULO XII
De la Educación y Capacitación en Materia
de Protección Civil.

ARTÍCULO 52.- El consejo está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación y fomento de la cultura de Protección Civil, en coordinación con las entidades educativas con el objeto de dar cumplimiento al Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar en los planteles de educación Pre-escolar, primaria, secundaria y de educación superior.

De acuerdo a las condiciones de alto riesgo que se presenten en la localidad se realizarán simulacros para capacitar operativamente a los educandos, apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención en el párrafo anterior.

CAPITULO XIII
De las Inspecciones.

ARTÍCULO 53.- El Gobierno Municipal a través de la Unidad Municipal, apoyándose para tal efecto en la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, Dirección de reglamentos, Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología, Dirección de Inspección y Vigilancia, aplicarán las sanciones establecidas en el presente Reglamento y por la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en los asuntos que le compete.

ARTÍCULO 54.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que tendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, el objeto y aspectos de la visita, el funcionamiento legal y motivación de la misma, el nombre y firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector.
Las inspecciones para efectos de este reglamento podrán realizarse en cualquier día y hora;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble de quien dependa entregará al visitado copia legible de la orden de inspección recabando la autorización para practicarla;
- III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden.
- IV. Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitado que designe a dos personas para que funjan como testigos, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán nombrados por el propio inspector;
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada en el que se expresarán lugar, fecha y nombre de la persona con la que se entiende la diligencia así como los testigos.
- VI. El inspector comunicará al visitado si detecta violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en los ordenamientos aplicables, haciendo constar en el acta que en el plazo que la autoridad considere necesario para corregir la anomalía apercibiéndosele que de no hacerlo se aplicarán las sanciones que correspondan;
- VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en el poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original, y la copia restante se entregará a la autoridad que ordenó la inspección.

ARTÍCULO 55.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción sexta del artículo anterior, la autoridad que ordenó la inspección calificará las actas dentro del término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción; si existe reincidencia, capacidad económica y circunstancias que hubieren ocurrido durante la inspección. En su caso se dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificando personalmente al visitado.

- I. Los criterios para integrar el atlas de riesgos;
- II. Los Lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deberán ofrecer a la población;
- IV. Las acciones que la Unidad Municipal de Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. Los criterios para promover la participación social la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social;
- VI. El inventario de recursos disponibles;
- VII. Las provisiones para organizar albergues y viviendas emergentes;
- VIII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;
- IX. La política de comunicación social; y
- X. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

ARTÍCULO 42.- El subprograma de auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

ARTÍCULO 43.- Para realizar las acciones de rescate, se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en acciones de prevención, según lo establece el artículo 61 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 44.- El subprograma de auxilio integrará los criterios generales para instrumentar, en condiciones de siniestro o desastre, los cuales serán los siguientes:

1. Las acciones que desarrollan las dependencias y organismos de la administración pública municipal o estatal;
2. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado;
3. Los medios de coordinación con grupos voluntarios; y
4. La política de comunicación social.

ARTÍCULO 45.- El subprograma de restablecimiento determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

ARTÍCULO 46.- Los programas operativos anuales precisarán las acciones a desarrollar por la Unidad Municipal de Protección Civil, para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia conforme a las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal, correspondiente al H. Ayuntamiento por conducto de la Secretaría General Contemplar y proponer el presupuesto para la Unidad Municipal de Protección Civil, que por ninguna causa o motivo podrá ser reducido.

ARTÍCULO 47.- Los programas específicos precisarán las acciones de Protección Civil a cargo de las Unidades Internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurren o habitan en las edificaciones que administran.

ARTÍCULO 48.- Los programas previstos tendrán la vigencia que se determine en cada caso, cuando no se establezca un término, el programa se mantendrá en vigor hasta que sea modificado, sustituido o cancelado.

CAPITULO XI
De la Coordinación entre los
Sistemas Nacional,
Estatal y Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 49.- La coordinación que establezcan los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil tendrán por objeto precisar:

- I. Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presentes en el Municipio, relacionados con sus bienes y actividades;
- II. Las formas de cooperación en las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública federal y estatal, acordando las responsabilidades y acciones que asumirá en materia de Protección Civil.
- III. Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en el Municipio, bajo regulación Federal; y
- IV. Los medios de comunicación entre los órganos operativos para coordinar las acciones en caso de riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 50.- Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, informará periódicamente a

La resolución que se dicta en el juicio de nulidad es impugnabile ante el citado tribunal.

ARTICULO 60.- La tramitación del recurso administrativo será en la siguiente forma:

- Se interpondrá por el recurrente, mediante escrito, en el cual expresará los agravios causados y las pruebas que se proponga rendir.

Las resoluciones que dicten las autoridades competentes, enunciadas

Las resoluciones que dicten las autoridades competentes, enunciadadas en este ordenamiento, en el ejercicio de las facultades que les confiere el mismo, se observarán las disposiciones que al efecto se enmarcan en la Ley Orgánica.

Las resoluciones que dicten las autoridades competentes, enunciadas en este ordenamiento, en el ejercicio de las facultades que les confiere el mismo, se observarán las disposiciones que al efecto se enmarcan en la Ley Orgánica Municipal y Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Ingresos para el Municipio de Ocotlán, y en lo no previsto se aplica supletoriamente lo prescrito por las demás leyes y reglamentos aplicables, la Jurisprudencia, Doctrina y el Derecho Común.

PRIMERO.- Se abrojan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este documento.

SEGUNDO: Este reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" y en la Gaceta Municipal.

Expedido en el Salón de Sesiones del H. Cabildo de Ocotlán, Jalisco, el día 28 de Junio del 2000, para su Publicación y Observancia "Promulgo el presente Reglamento a los 07 días del mes de Julio del 2000".

Presidente Municipal

C. Pedro Jaime Zúñiga

Secretario General

Lic. Eduardo Lomelí García

Con la finalidad de instalar la Unidad Municipal de Protección Civil, los regidores del ayuntamiento se dieron cita el pasado 27 de Junio en el aula Lic. Samuel Sánchez Silva del H. Cuerpo de Bomberos.

información sobre protección se ubicará en el malecón norte al lado del de Comusida y Estacionómetros, donde siempre habrá

El funcionamiento de la Unidad de Protección Civil Municipal,

